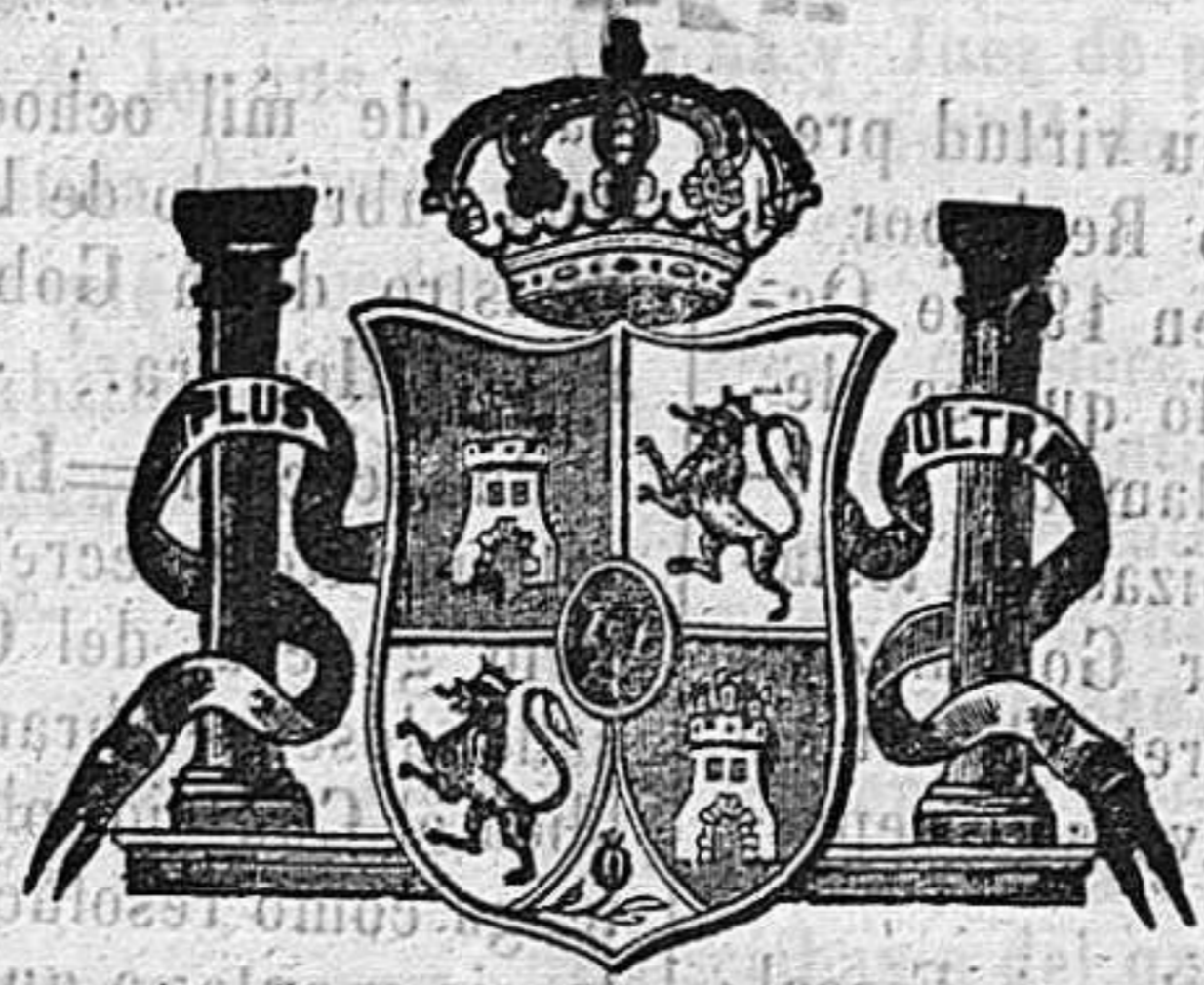


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 25 de Junio.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	40 rs.
	(Por tres.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 21 de Junio, número 173, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Sanidad del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad.

Artículo 1.º Todos los profesores de medicina y cirugía que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio

del público, tendrán derecho á solicitar una pension de 2000 á 5000 rs anuales mientras permanezcan inutilizados:

Art. 2.º Disfrutarán de la pension de 5000 rs. en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que existía el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pensin de 4000 rs. anuales:

Los profesores que brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á las pensiones de 3000 rs. los facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legitimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutará la pension que á estos corresponda al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimien-

to de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras así que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de tres facultativos, legalizada, en que se afirme que el aspirante á la pension se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que atribuya su inutilidad, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionar esta.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres, y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio, hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia.

Art. 10.º El Gobernador, despues de oir el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gober-

nacion para la resolucion que proceda.

Art. 11.º Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 15 de Junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una los Síndicos de la testamentaria concursada de D. Baltasar Gonzalez, vecino y del comercio, que fué de esta corte, y el Licenciado D. Luis Diaz Pérez, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion, m.º Fiscal; sobre la validez ó insubsistencia de la Real orden de 21 de Abril de 1857, que denegó á dichos Síndicos el abono de 12.475.486 rs. 14 mrs., importe de varias cartas de pago procedentes de suministros:

Visto: Vistos los antecedentes de este pleito, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1857 los Síndicos de la testamentaria concursada de D. Baltasar Gonzalez acudieron á mi Gobierno exponiendo que á dicha testamentaria pertenecian cinco carpetas-resguardos de un gran número de documentos, librados en su mayor parte á cargo del Tesoro

público por las oficinas de Hacienda militar del distrito de Aragon, importantes en junto la indicada cantidad de 12.475.486 rs. 14 mrs.; cuyos documentos fueron presentados por sus respectivos poseedores en la Direccion general del Tesoro para los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1848, espidiéndose á su favor las carpetas resguardos mencionadas, las cuales pasaron á poder de D. Baltasar Gonzalez por endoso en el mismo año de D. José Pérez, D. Juan García y D. Manuel Escolar, representante de la testamentaria de Don Joaquin Saez y D. Miguel Gutierrez:

Que estando á cargo de D. Baltasar Gonzalez desde 8 de Enero de 1846, el de comisionado del Banco de España para hacer las cobranzas y pagos en la provincia de Madrid por cuenta del Gobierno, quedó adeudando á aquel establecimiento mas de cinco millones de reales, y en garantía le entregó las cinco carpetas de suministros; y acusado Gonzalez en 1850 por sospechas de estafa en el manejo de dichos fondos, siendo uno de los fundamentos de la acusacion las carpetas dadas en garantía, que segun comunicaciones de la Direccion del Tesoro público y de la de Contabilidad del Reino pertenecian á documentos duplicados y sin valor, quedó absuelto de esta causa, é indemne tambien de otras dos sustanciadas por el Juzgado de la Intendencia general militar en averiguacion de los autores de la falsificacion de tales documentos:

Que los Síndicos exponentes no hubieran acudido reclamando el pago de su importe á no constar de los procedimientos judiciales y de los incoados en las citadas Direcciones que las firmas y sellos eran légitimos y verdaderos; y que la causa de la anulacion de dichos documentos habia consistido meramente en su duplicidad, y haberse presentado al cobro en antelacion en las oficinas de provincia los otros ejemplares; y que siendo por lo tanto incontestable la responsabilidad del Estado, concluyeron solicitando que se acordara el abono del valor de las referidas carpetas de suministros en la forma prevenida por las disposiciones vigentes:

Vistas las cinco carpetas compulsadas de sus originales, y acompañadas por los Síndicos á su instancia, cuya presentacion en la Direccion general del Tesoro público aparece verificada por los citados Pérez, García y Escolar en 26 de Febrero, 4 y 7 de Marzo y 20 de Junio de 1848, y el endoso á favor de Gonzalez en 28 de Junio y 6 de Julio del mismo año:

Vistos los informes de la Direccion general del Tesoro y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinando que debia desestimarse la solicitud de los Síndicos del concurso contra la Testamentaria de Gonzalez:

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1857, por la que, teniendo presente que los documentos de que se trata habian sido declarados falsos y de ningun valor ni efecto por sentencia del Juzgado de la Intendencia general militar y de conformidad con el parecer de la Direccion y Asesoría antes referidas, se desestimó la pretension de los interesados, pudiendo estos hacer uso de su derecho por la via contenciosa, si lo juzgasen conveniente:

Vista la demanda en su virtud presentada ante el Consejo Real por el Licenciado Diaz Perez en 19 de Octubre siguiente, pidiendo que se derogue la Real orden reclamada, y declare que debe ser indemnizada la testamentaria de D. Baltasar Gonzalez en los términos que lo pretendieron en el expediente gubernativo sus representantes:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la expresada Real orden:

Vistos los testimonios pedidos á instancia fiscal, y librados por la Escribanía del Juzgado de la Direccion general de Administracion militar con referencia á las causas acumuladas sobre falsificacion de cartas de pago de suministros presentadas en el Tesoro por diferentes sugetos, en las cuales, segun resulta, recayó sentencia asesorada en 20 de Setiembre de 1855, por la cual, teniendo en consideracion, entre otras cosas, las contestaciones de los pueblos á cuyo favor se decian expedidas las cartas de pago; que los sellos que contenian como de la Pagaduría militar de Aragon eran falsos, segun declaracion de los peritos grabadores, y que lo eran asimismo las firmas de los empleados por quienes aparecian autorizadas, se declararon falsas y falsificadas las referidas cartas de pago, mandando que se anulasen como de ningun valor ni efecto, cuyo fallo se confirmó en 22 de Setiembre de 1856 por otro de la Sala de justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Vistos los autos dados por la Seccion de lo Contencioso en 13 de Mayo y en 12 de Julio de 1859 para poner en claro si los testimonios venidos á los autos se referian á las cartas de pago, objeto del litigio:

Vistos los nuevos testimonios venidos á los autos de las sentencias pronunciadas en las causas á que dieron lugar las cartas de pago, y las contestaciones del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general del Tesoro:

Considerando que de los documentos unidos á los autos aparece que las cartas de pago de suministros, cuya indemnizacion se pide, han sido declaradas falsas, falsificadas y de ningun valor y efecto, y mandadas anular por sentencias ejecutorias; y por lo tanto que no puede fundarse en ellas una reclamacion contra el Tesoro:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, El Marqués de Valgornera, y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada contra la Real orden de 21 de Abril de 1857.

Dado en Palacio á treinta y uno de

Mayo de mil ochocientos sesenta.==
Está rubricado de la Real mano.==El
Ministro de la Gobernacion, José de
Posada Herrera.

Publicacion.==Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 9 de Junio de 1860.==Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, se venden en público remate el dia 6 de Julio próximo y hora de las once á doce de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia, diferentes efectos que se encuentran embargados para cubrir un alcance en favor de la Hacienda, cuya tasacion asciende á 378 rs.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el mismo Segovia 21 de Junio de 1860.==P. M. de S. S: el Secretario, Salvador Muro.

Por Real orden de 16 de Mayo último se recomienda la adquisicion del manual de recaudadores redactado por D. Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado, mediante á que en el mismo se ha procurado reunir los datos necesarios para que los encargados de la cobranza de las contribuciones puedan realizarla con arreglo á las disposiciones vigentes.

Muchas son las consultas que continuamente se hacen á esta Administracion por los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones por ignorar los mismos las disposiciones que rigen para la cobranza, y estando estas reunidas en dicho manual y dándose en el mismo esplicaciones para su mas fácil inteligencia, desde luego esta oficina cree de su deber recomendar la adquisicion del mismo á los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones en la provincia, mediante que de esta manera, se evitarán muchas dudas y podrán llenar mejor, y con mas exactitud su cometido, pudiendo desde luego dirigirse los mismos á esta Administracion pidiendo el número de ejemplares que deseen adquirir para reclamarlos y que puedan recibirlos en la misma al practicar el ingreso de la contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los Alcaldes la adquisicion del manual que espresa el siguiente prospecto.

to. Segovia 22 de Junio de 1860.==
El Gobernador. Félix Fanlo.

MANUAL

de recaudadores, por D. Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

PROSPECTO.

Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos, así de Madrid como de las provincias, los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este *Manual*, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el texto de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

PUNTOS DE VENTA.

El Manual de Recaudadores que forma un tomo de mas de 200 páginas, tamaño igual al prospecto, se vende á 12 rs., lo mismo en Madrid que en provincias.

Los pedidos se dirigirán á la Administracion de Hacienda pública.

VIGILANCIA.

Por Real orden de 12 del actual, se interesa la captura del desertor francés, Francisco Claveria, si se presenta en esta provincia.

En cumplimiento de la espresada Real orden, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, presten una especial atencion á este servicio, y caso de ser hallado Claveria le pongan á mi disposicion. Segovia 23 de Junio de 1860.==
El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del desertor.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 16 del actual expedida por el Ministerio de Hacienda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Julio próximo, los cigarros habanos, procedentes de las contratas de 16 de Mayo de 1848, y 3 de Diciembre de 1853, así como los elaborados en Sevilla por D. Juan Manuel Manzanedo, se espendan al público á los precios siguientes:

Precio á que se espendarán desde dicha fecha.

CLASES.	Reales.	Mrs.
Imperiales.	1	»
Regalía superior.	»	24
Regalía comun.	»	20
Media regalía.	»	16
Marca regular.	»	8
De dama.	»	8
Panetelas.	»	10

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público, advirtiendo al propio tiempo á los Alcaldes de los pueblos que el 30 del actual y al toque de oraciones precisamente, se presentarán en las espendidurias respectivas, con el objeto de conocer las existencias que de las referidas clases tengan en su poder

Comisión principal de ventas de bienes nacionales.

Por providencia del Señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el día 26 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Número 4062 del inventario.—Una tierra en término de Fuentepiñel, procedente de sus propios, al sitio de la caserva y camino de Fuentidueña, que llevan en renta los vecinos del pueblo, de cabida 15 fanegas de tercera calidad, equivalentes á (9.659,361 medida métrica.) Ha sido capitalizada por la renta de 30 rs. 12 cént. que se la conoce y bajo la base de un 4 por 100 con deducción del 10 de Administración como finca rústica, en 677,70, tasada en renta en 60 y en venta en 1500 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Número 367 del inventario.—Otra tierra en término de Navas de Oro, de sus propios, al sitio del Peregoso, de cabida 8 fanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en venta en 500 rs., en renta en 25, y capitalizada por esta en razón á no tenerla conocida en 562 rs. 50, tipo de la subasta.

Núm. 362 del inventario.—Tres tierras en el mismo término de Navas de Oro de sus propios, á los sitios de la cotarra de las viñas, prado yemachapatal y otros, de cabida 20 fanegas, 6 celemines de tercera calidad, equivalentes á (13.201,118

los estanqueros, y librar la correspondiente certificación de lo que resulte, la cual será remitida al siguiente día para los efectos que procedan á la Administración subalterna de su partido.—Segovia 22 Junio 1860.—José Juan de Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Telegrafía eléctrica.—Línea de Castilla. Dirección de Sección de Segovia.

La Dirección general del Cuerpo en despacho telegráfico recibido en la estación de esta capital á las 10 y 9' de la mañana de este día, me dice lo sigue:

«El Director general de Nápoles á todos los Directores. La línea de Palermo interrumpida.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público Segovia 23 de Junio de 1860.—El Director de la Sección, Marcos Bueno.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administración, Secretario de

S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc. etc.

Quien quisiere hacer postura á las fincas que á continuación se expresarán, pertenecientes todas ellas á Don Manuel Díez Sanz, vecino que fué de esta dicha ciudad, y que judicialmente se venden para el pago de varios créditos, acuda á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, cuya tasación y cargas que gravitan sobre ellas son las siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle Real número 54, la cual tiene una carga de 5300 rs. de capital y 159 de rédito anual, tasada con dicha carga, en 37000 rs.

Otra casa solar y cerca, á la parroquia de San Millán de esta ciudad, sita en la calle de Carretas número 21, la cual tiene de carga 540 rs. de capital y 16 de rédito anual, tasada con esta carga en 3860.

Una tejera á la propia parroquia y camino titulado de Enmedio hacia el centro de un terreno que la rodea llamado cerca, y de cabida como unas dos obradas poco mas ó menos, cuya tejera tiene dos hornos y tiene una carga de 670 rs de capital y 20 de rédito anual, y está tasada con esta carga en 4580.

Una casa á la parroquia del Salvador de esta referida ciudad, calle del Romero núm. 9, la cual tiene una carga de 409 rs. de capital y 12 de

rédito anual, y ha sido tasada con dicha carga, en 2960.

Otra casa á la parroquia de Santa Eulalia de esta indicada ciudad, calle de la Muerte y Vida núm. 20, la cual tiene una carga de 240 rs. de capital y 7 rs. de rédito anual; cuyas cargas tanto estas como las demas expresadas, son procedentes del aniversario fundado en la Iglesia de Santa Eulalia de esta ciudad, por D. Domingo del Campo, encontrándose tasada la esplicada casa con la carga mencionada en 1690.

Un censo, de capital de tres mil reales y noventa de réditos anuales, que debe pagar D. Manuel Ledesma, vecino de Madrid en 3000.

Otro censo de 4400 rs. de capital y 132 de réditos anuales que paga Doña Gregoria Martín, vecina de Orbita y viuda de D. Casimiro González de Espinosa, en 4400.

Otro censo de 800 rs. de capital y 24 de réditos anuales que pagan Gumersindo Sanz de esta vecindad, y varios vecinos del pueblo de Brieva, en 800.

Y para el remate de todo lo mencionado se ha señalado el día 24 de Julio del presente año y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de todo lo referido. Dado en Segovia á 22 de Junio de 1860.—Manuel Gregorio Gimenez.—El Escribano actuario, Serapio de la Rubia.

medida métrica). Han sido tasadas en venta en 1690 rs., en renta en 84, por la que se ha capitalizado en razón á no tenerla conocida en 1890 reales. tipo de la subasta.

Núm. 348 del inventario.—Dos alamedas en término de Moraleja de Cuellar de sus propios, con 110 álamos de pequeñas dimensiones, á los sitios denominados el carral y el plantío, de cabida una fanega, y 3 celemines de tercera calidad, equivalentes á (804916 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 50 rs., en que la han graduado los peritos por no tenerla conocida en 1125 rs., y en venta en 1900 rs., tipo de la subasta.

Núm. 53 del inventario.—Siete tierras labrantías, en término del Arroyo de Cuellar de sus propios, á los sitios del Píojar, la Redonda, el Pozillo, camino de Sanchonuño, punta de las viñas de arriba y otros, de cabida 30 fanegas 3 celemines de segunda y tercera calidad, equivalentes á (19.479,699 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 418 rs. 88 cént., que producen en 9424 rs. 80 cént. tasadas en renta en 488, y en venta en 9700 rs., tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD.

Núm. 2240 del inventario.—Dos tierras labrantías en término de las Navas de San Antonio, pertenecientes á la comunidad de Segovia y su tierra, á los sitios de Nava Endrinal, camino de Aldeavieja y otros, de cabida de 51 fanegas, 424 estados de tercera calidad, equivalentes á (33.315,839 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 100 rs., que producen en 2250, tasadas en renta en 231, y en venta en 11215 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 2122 del inventario.—Un prado en dicho término de sus propios al sitio del Charco de la Cigüeña, de cabida 300 estados de tercera calidad, equivalentes á (335400 medida métrica). Ha si-

do tasado en renta en 40 rs., en venta en 1000, y capitalizada por la de 90 rs., que actualmente produce en 2025 rs., tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Urbanas.—Propios.

Núm. 267 del inventario.—Una casa en San Cristóbal de la Vega, sita en la calle de los Mesones núm. 8, de sus propios, linda á O. casa de Eustaquio Rodríguez, P. corral de Pedro Carreño, mide 858 pies cuadrados, y 936 el corral de la misma. Ha sido capitalizada por la renta de 120 rs., que actualmente produce en 2160, tasada en renta en 120, y en venta 2520 rs., tipo de la subasta.

Remate para el día 6 de Agosto próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Núm. 1378 al 1380 ambos inclusive del inventario.—Cinco tierras labrantías en término de Monterrubio de sus propios, á los sitios de entrecañadas, las Zorreras, Millones, Juan María, Rincon del Mal Pastor y otros, de cabida 175 fanegas de tercera calidad, equivalentes á (112.692,425 medida métrica). Han sido tasadas en renta en 1396 rs., en venta en 29640, y capitalizadas por la de 1396, que actualmente produce en 31410, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN LA CORTE.

Núm. 447 del inventario.—Una casa titulada matadero, sita en la plaza mayor de la Villa de Turégano, que mide 2349 pies superficiales. linda a O. con la plaza mayor. M. casa de Venancio Heredero P. y N. con calles públicas. Ha sido tasada en renta en 517 rs. 28 cént., y en venta en 12932, capitalizada por la de 1660, que actualmente produce, y bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 de administración y reparos en 29880 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que de cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravadas con alguna carga, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 24 de Junio de 1860.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

La Junta superior de Ventas en Sesión de 31 de Mayo último, se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 92 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la muerte y la vida, núm. 21, procedente de los Niños expósitos, á don Guillermo de los Reyes, por 7312 rs.

Núm. 33.—Otra id. id., calle de Santiago, número 14, procedente del Hospital de la Misericordia, á don Alejandro Serrano, por 2120 rs.

Núm. 35.—Otra id. id., plazuela de San Pablo número 2, id. id., á don Ventura del Aguila, por 14060 rs.

Núm. 6.—Otra id., plazuela del Azoguejo, número 6, id. id., á don Paulino Rodríguez, por 44210 rs.

Núm. 11.—Otra id. id., calle de la Dehesa, número 9, de la misma procedencia, á don Juan de Alba, por 7522 rs.

Núm. 2.—Otra id. id., plazuela de Carrasco, núm. 4, de la misma procedencia, á don Pantaleon del Barrio, en 2140.

Núm. 26.—Otra id. id., calle de San Juan, número 4, de la referida procedencia, á don Vicente Contreras, por 5002 rs.

Núm. 105.—Otra id. en la villa de Cuellar, á la parroquia de San Miguel, procedente de la comunidad de Cuellar y su tierra, á don Agustín Velasco, vecino de la misma, por 55500 rs.

Núm. 29.—Otra id. en esta ciudad, á la calle de Gascos, núm. 14, á don Cándido Martín, en 8240 rs., procedente del Hospital de la Misericordia de esta capital.

Núm. 10.—Otra id. id., calle de Buitrago, número 4, de la misma procedencia, á D. Gregorio Nieva, en 8300. rs.

Núm. 249 al 559, 1.ª suerte.—Seis tierras, con nueve encinas, en término de Vegas de Matute, pertenecientes á los propios de dicho pueblo, á D. Pedro Alvarez Gil, por 25570 rs.

La 2.ª id. id.—De 8 tierras con cinco encinas, al mismo, por 33030 rs.

La 3.ª id. id.—Cuatro tierras con 50 encinas, al mismo, por 22520.

La 4.ª id. id.—Cuatro tierras con 84 encinas, al mismo, por 24040 rs.

La 5.ª id. id.—Cinco tierras con 87 encinas, al mismo, por 23440 rs.

La 6.ª id. id.—Cuatro tierras con 25 encinas, al mismo, por 25290 rs.

La 7.ª id. id.—Siete tierras, al mismo, por 16060 rs.

La 8.ª id. id.—Cuatro tierras con 44 encinas, al mismo por 15620 rs.

La 9.ª id. id.—Cuatro tierras con 70 encinas, al mismo, por 20060 rs.

La 10 id. id.—Cinco tierras con 33 encinas, al mismo, por 14040 rs.

La 11 suerte id. id.—Siete tierras con 25 encinas, al mismo, por 14120 rs.

La 13 id. id.—Seis tierras con 64 encinas, al mismo, por 30110 rs.

La 14 id. id.—Cuatro tierras con 22 encinas, al mismo, por 30190 rs.

La 15 id. id.—Cuatro tierras con 4 encinas, al mismo, por 30130 rs.

Núm. 264.—Diez y siete tierras labrantías en término de Montejo de Arévalo, procedente de Niños expósitos de esta ciudad, á Santos Tabanera, vecino de Santa María de Nieva, por 57200 rs.

Núm. 593 al 609.—Once tierras la suerte 32, en término de San Martín y Mudrián, procedente de los propios del mismo, á D. Pedro Alvarez Gil, por 9050 rs.

Núm. 4114.—Un terreno erial en término de San Cristóbal de la Vega, de sus propios, á Don Tomás Gallego, vecino del mismo pueblo, por 2510 rs.

Núm. 266 al 73.—Treinta y tres tierras labrantías con 221 pinos, en término de Fuente el Olmo de Iscar, procedente de los propios del mismo, á D. Gregorio de Pedro, vecino de Narros, por 40200 rs.

La misma en Sesión de 15 del actual, se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 78 del inventario.—Una casa en esta Ciudad, calle del Mercado, número 78, procedente del Hospital de la Misericordia, á D. Pedro Alvarez Gil, en 3120 rs.

Núm. 260.—Otra en la villa de Coca, de sus propios, á D. Benito Martín, por 3501 rs.

Núm. 27.—Otra en Segovia, calle de San Anton, número 11, del Hospital de la Misericordia, á D. Juan Mateos, por 6000 rs.

Núm. 119.—Otra en Segovia, calle de los Alamillos, números 3 y 5 de la Obrapia de Doña María Rosales, á D. Francisco Gonzalez, por 3040 rs.

Núm. 366.—Otra en Domingo García, calle de la Iglesia, de sus propios, á don Gil Herranz, por 8082 rs.

Núm. 7.—Otra calle del Perucho, número 11, Hospital de la Misericordia de la misma, á don Basilio Serrano, por 1891 rs.

Núm. 264.—Otra casa en la villa de Coca, de sus propios, á don Juan Arnanz, por 2901 rs.

Núm. 12.—Otra en Segovia calle de los Arcos, número 11, Hospital de la Misericordia de la misma, á don Valentin Martín, por 2201 rs.

Núm. 2631.—Un monte encinar de chaparro, en Castillejo de Mesleón, de sus propios, á don José Illanas, por 38050 rs.

Núm. 99.—Una heredad de tierras en Aldealázaro, de Beneficencia, á don Manuel Asenjo, por 4000 rs.

Núm. 189.—Un prado de secano, en término de Dehesa y Dehesa mayor, de sus propios, á don José Acebes, por 14000 rs.

Núm. 64.—Una tierra en término de Mudrián, de Beneficencia, á don Alejandro Trapero, por 503 rs.

Núm. 2315.—Una heredad en Revenga, de sus propios, á don Valentin Martín, por 9900 rs.

Núm. 2320 y 26.—Una heredad en el mismo término, de sus propios, á don Ignacio Carral, por 10000 rs.

Núm. 152.—Un cercado, al sitio de las eras de Ayuso en Cozuelos, de sus propios, á don Ignacio Carral, por 200 rs.

Núm. 2323.—Una heredad en término de Revenga, de sus propios, á don Valentin Martín, por 21000 rs.

Núm. 3445.—Una tierra en Ribota, de sus propios, á don Manuel Asenjo, en 1400 rs.

Núm. 4119.—Una tierra en Serracin, de sus propios, á don Saturio Moreno, en 275 rs.

Núm. 948.—Otra tierra erial, en Villavilla de Montejo, de sus propios, á don Francisco Calleja, por 490 rs.

Núm. 418.—Una heredad en Sacramenia de sus propios, á don Antonio Saez, por 608 rs.

Núm. 943.—Otra en Villaverde de Montejo, de sus propios, á don Francisco Calleja, por 450 reales.

Núm. 780.—Una tierra en carabias, de sus propios, á don Francisco Calleja, por 210 rs.

Núm. 842 y 43.—Otra tierra en Madriguera, de sus propios, á don Juan Martín Arranz, por 4500 rs.

Núm. 688.—Otra tierra en Negredo, de sus propios, á don Saturio Moreno, por 328 rs.

Núm. 2854.—Un monte en Valleruela de Sepúlveda, de sus propios, á don Manuel García Huerta, en 24010 rs.

Núm. 1392.—Siete tierras en término de Munopedro, de sus propios, á don Laureano Mateos, en 7020 rs.

Núm. 1576.—Once tierras en Sangarcía, de sus propios, á don José Gomez, por 21100 rs.

Núm. 4079 al 81.—Una tierra en Marugán, de sus propios, á don Elías Sastre, en 3220 rs.

Núm. 1255.—Veinte tierras en Gemenuño, de sus propios, á don Pedro Chago, en 56200 rs.

Núm. 2155.—Cinco tierras en Sonsoto, de sus propios, á don Clemente Herrero, en 1091 rs.

Núm. 1675 y 1850.—La segunda suerte de las en que fueron divididas las fincas rústicas de los propios de Aldea del Rey, á don Agustín Aldama, por 96100 rs.

La tercera id. á favor del mismo, por 124020 rs.

La cuarta id. á favor del mismo, por 80100 rs.

La quinta id. en favor del mismo, por 100100 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y demás efectos de Justicia. Segovia 24 de Junio de 1860.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.